

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1° .- MODIFICANSE los artículos 2° y 3° de la Ley N° 5.067, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 2° .- LOS proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad contenida en el anexo de la presente Ley, deben someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en la misma y cuyas disposiciones son de orden pública.- Toda actividad no incluida en el anexo, SALVO LAS QUE PRODUZCAN RADIACIONES NUCLEARES O SIGNIFIQUEN MANIPULACION, TRANSPORTE O DEPOSITOS DE TALES SUSTANCIAS, LAS QUE QUEDAN PROHIBIDAS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL, y que fudadamente permita suponer que pueda afectar el medio ambiente, deberá someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental a solicitud de la Autoridad de Aplicación.-"

"ARTICULO 3° .- PROYECTOS excluidos: quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley:

1) Los proyectos relacionados con la defensa nacional QUE NO INCLUYAN ENERGIA NUCLEAR.-"

ARTICULO 2° .- MODIFICASE el anexo de la Ley N° 5.067, de la siguiente forma:

"A N E X O

1. - Refinerías de petróleo crudo (con la exclusión de las que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo crudo), así como las instalaciones de gasificación y licuefacción de, al menos, 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.-
 2. - Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia de, al menos, 300 Mw; MENOS LAS CENTRALES NUCLEARES QUE QUEDAN PROHIBIDAS.-
 3. - QUEDAN PROHIBIDAS las instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente, o a eliminar definitivamente residuos radiactivos.-
 4. - Plantas siderúrgicas integradas.-
 5. - Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contengan amianto.-
 6. - Instalaciones químicas integradas.-
 7. - Construcción de autopistas, autovías de ferrocarril de largo recorrido que supongan nuevo trazado, aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje de longitud mayor o igual a 2.100 mts. y aeropuertos de uso particular.-
 8. - Puertos comerciales, vías navegables y puertos de navegación que permitan el acceso de barcos superiores a 1.350 Tn. de desplazamiento y puertos deportivos.-
- Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.-
- mí . - Grandes presas.-

1 / 1 / **Corresponde a la Ley N° 5.517 . -**

11 . - Primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves alteraciones ecológicas negativas .-

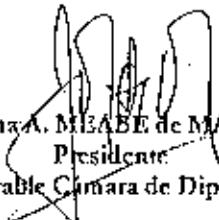
12 . - Transformaciones en el uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva y/o arbórea y en todo caso cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 Has .-

13 . - Extracción a cielo abierto de toda clase de minerales o recursos geológicos .-

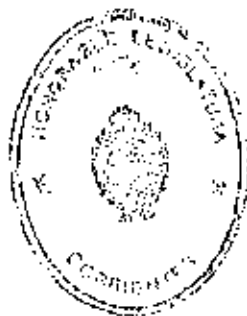
14 . - Toda otra actividad que implique que sus residuos o desechos no se dispongan por medios convencionales, o que los mismos se dispongan de acuerdo al punto 9° .-"

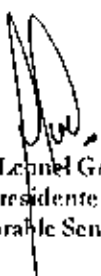
ARTICULO 3° .- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo .-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los once días del mes de junio del año dos mil tres .-


Josefina A. MEABE de MATHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados


Mirtha I. FRIETO de PAGGI
Secretaria
Honorable Cámara de Diputados




Dr. Eduardo Leibel GALANTINI
Presidente
Honorable Senado


Dra. Maria I. PAGETTI de MANSUTTI
Secretaria
Honorable Senado